



RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de diciembre del 2024, mediante oficio con radicado interno 0386 la señora **LUZ MARY SAMBONY DIAZ**, identificada con C.C. No. 41.117.635 expedida en Valle del Guamuez, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC**, identificado con Nit 901.246.069-2, presentó solicitud para el trámite de Permiso de Vertimientos para el Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC**, ubicado en vía Bajada del Puente del Morro, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 00692900 - Y: 00813250 - H: 0004 msnm.

Que mediante Auto No. 001-2025 del 9 de enero del 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el 7 de febrero del 2025 tal como consta en el Informe Técnico No. 011 del 07 de febrero de 2025 y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento Evaluación y Ambiental de CORPONARIÑO emitió el Concepto Técnico No. 07/2025 del 07 de febrero de 2025, donde conceptuó:

"(...)"

1. INTRODUCCIÓN

- Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentarán las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

2. LOCALIZACIÓN

- El proyecto "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", se encuentra ubicada bajada del puente del morro Casco Urbano Municipio de Tumaco - Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- Según lo dispuesto en el Informe Técnico No. 11 del 07 de febrero de 2025, emitido por el Equipo Técnico de Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO.



4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- El Plan de Ingeniería, cumple con los requisitos, procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHIERIA SAS ZOMAC", el cual se encuentra ubicada en la bajada del puente del Morro Casco Urbano en el Municipio Tumaco – Nariño.
- Los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHIERIA SAS ZOMAC", fueron realizados según la metodología establecida Resolución No. 330 del 2017 Reglamento Técnico del Sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico – RAS 20000 y la literatura de Jaime Alberto Romero Rojas – tratamiento de Aguas Residuales.
- La descripción realizada en el Plan de Ingeniería Aprobado para el establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHIERIA SAS ZOMAC", concuerda con lo evidenciado en la visita técnica.
- De acuerdo a la visita técnica, no se evidenciaron prohibiciones o actividades no permitidas, según lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

5. MARCO LEGAL

- Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del Permiso de Vertimiento. La Autoridad Ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

- Resolución 883 de 2018, Resolución 330 del 2017 Decreto 050 del 2018

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el Plan de Ingeniería a CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones de Orden Ambiental, El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa lo siguiente:

- El proyecto contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual tratará los vertimientos generados en las diferentes actividades internas como las provenientes del área de cocina, el uso de la unidad sanitaria y limpieza de las instalaciones del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHIERIA S.A.S ZOMAC".
- Los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHIERIA SAS ZOMAC", serán descargados a la ensenada de Tumaco, el cual se encuentra ubicado a una cota altimétrica de H: 0004 msnm y cuya georreferenciación es X: 00692905- Y: 00813252

- El establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", se abastecerá de aguas de la empresa de servicios públicos Aguas de Tumaco, para ser empleada en labores de limpieza de las diferentes áreas, área de cocina, áreas de baterías sanitarias.
- La ejecución e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales para el establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería.
- El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento que se implementará en el establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", es de 0,04991 LPS.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se implementará en el establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", estará conformado por las siguientes unidades:
 - Tanque séptico doble cámara
 - Filtro anaerobio de flujo ascendente - fafa
 - Trampa de grasas
 - Dos Caja de aforo en concreto
 - Descarga del vertimiento al Mar
- Caudal del effluente es de 0,045 LPS, teniendo en cuenta unas pérdidas y procesos de evapotranspiración, el caudal de salida es del 90% del caudal de entrada.
- CORPONARIÑO de acuerdo al Plan de Ingeniería presentado por el Representante Legal del proyecto " RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", autoriza el vertimiento de aguas residuales generadas por un tiempo de 16 horas/día, con las siguientes cargas máximas generadas según la eficiencia mínima del sistema de tratamiento propuesto, tal y como se relaciona en la Tabla No. 1:

TABLA No. 1
CONDICIONES DE DESCARGA PROPUESTAS POR EL USUARIO
PARA EL TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Parámetro	AFLUENTE PTAR			EFLUENTE PTAR			Parámetros y porcentajes de remoción propuestos por el usuario
	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga (kg/día)	Caudal (LPS)	Parámetros y concentración	Carga esperada (kg/día)	
pH (unidades)	0,049	7	---	0,045	7	---	7 Und.
Temperatura (°C)		23,1	---		23,1	---	23,1 °C
DBO ₅ - (mg/l)		220	0,633		0,13	0,1550	75,5%
DQO - (mg/l)		500	1,4375		0,35	0,4025	72%
SST - (mg/l)		220	0,6326		0,17	0,19133	69,75%
G&A - (mg/l)		100	0,3450		0,10	0,1101	73,9%

- La descarga de los vertimientos tratados se realizará al Mar.



- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en el establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC" deberá cumplir con los Porcentajes de Remoción y concentraciones Propuestos por el Usuario en el Plan de Ingeniería.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, que se implementará para el tratamiento de vertimientos generados en el establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", deberá cumplir con los Porcentajes de Remoción y Concentraciones Propuestos por el Usuario en el Plan de Ingeniería, los cuales se encuentran establecidos en la Tabla No. 1.
- El permisionario debe dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR para aguas residuales domésticas, y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.
- Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.
- El permisionario tendrá seis (6) meses para realizar la ejecución de obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto.
- El permisionario deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.
- El Representante Legal del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", deberá informar por escrito a CORPONARIÑO, la fecha en que se desarrollará el mantenimiento al sistema de tratamiento.
- El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente Hídrica al Mar.
- El Representante Legal del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA SAS ZOMAC", deberá llevar una minuta de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, según lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015. Registro de actividades de mantenimiento: las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental Competente.
- Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.
- El permisionario deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 883 del 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, se considera viable, desde el



punto de vista técnico y ambiental, otorgar el Permiso de Vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, será por un periodo de diez (10) años, a partir de la entrada en vigencia de la resolución de aprobación.
- De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
- El usuario deberá realizar los pagos correspondientes, por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- Remitir Copia del Presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la suspensión temporal o definitiva del proyecto y/o a la aplicación de las sanciones descritas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Decretos reglamentarios.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite Sin Número del 24 de febrero de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO declaró reunida la información para aprobar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

Que, mediante **Memorando No. 171 del 25 de febrero del 2025**, se remite el expediente VCAP 009-2024 a la Oficina Jurídica.

Que, mediante **Oficio con radicado interno No. 0299 del 19 de junio del 2025**, la representante legal LUZ MARY SAMBONY DIAZ en calidad de representante legal de la SOCIEDAD RESTAURANTE BAR SEVICHÉRÍA S.A.S. ZOMAC allega los documentos requeridos.

Que, mediante **Oficio con radicado interno No. 00331 del 10 de julio del 2025**, la señora LUZ MARY SAMBONY DÍAZ en calidad de representante legal de la SOCIEDAD RESTAURANTE BAR SEVICHÉRÍA S.A.S. ZOMAC allega Certificación de Disponibilidad de Servicio de Acueducto y de Uso de Suelo.



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...).”

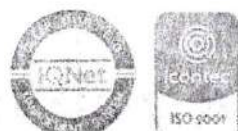
El Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se reglamente el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.



2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.



13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de



Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 07 del 07 de febrero de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable, otorgar el permiso de vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el Permiso de Vertimientos a la **SOCIEDAD RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC** representada legalmente por la señora **LUZ MARY SAMBONY DIAZ**, identificada con C.C. No. 41.117.635 expedida en Valle del Guamuez, o quien haga sus veces, ubicada en la vía La Bajada del Puente del Morro, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 00692900 – Y: 00813250 – H: 0004 msnm.

Que será la titular del presente acto administrativo, la encargada de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al proyecto; así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para "(...) *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)*", que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de "(...) *realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)*"

Qué en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el Permiso de Vertimientos a la **SOCIEDAD RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit. No. 901.246.069-2 para el establecimiento de comercio **RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC** representado legalmente por la señora **LUZ MARY SAMBONY DIAZ**, identificada con C.C. No. 41.117.635 expedida en Valle del Guamuez o quien haga sus veces, ubicado en la vía La Bajada del Puente del Morro, área urbana del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 00692900 – Y: 00813250 – H: 0004 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 007 del 07 de febrero de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 007 del 07 de febrero de 2025**, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.



ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de Vertimientos a la **SOCIEDAD RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit. No. 901.246.069-2, representada legalmente por la señora **LUZ MARY SAMBONY DIAZ**, identificada con C.C. No. 41.117.635 expedida en Valle del Guamuez, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la usuaria deberá adelantar ante CORPONARIÑO la renovación del Permiso de Vertimientos, mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del Permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. La permisionaria deberá dar cumplimiento con el Manual de Operación y Mantenimiento para la PTAR para Aguas Residuales Domésticas, y deberá implementarlo de manera estricta, evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento. Los lodos generados en las distintas unidades del tratamiento de aguas residuales domésticas, se deben estabilizar y disponer adecuadamente, según lo establecido en el Plan de Ingeniería.

ARTICULO SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO. - La permisionaria deberá presentar a CORPONARIÑO cada doce (12) meses la caracterización físico química de las aguas residuales para el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM de los parámetros descritos en la Resolución 699 del 2021, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis físico-químicos deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO OCTAVO. El Representante Legal del establecimiento de comercio "**RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC**", deberá informar por escrito a CORPONARIÑO, la fecha en que se desarrollará el mantenimiento al sistema de tratamiento.

ARTICULO NOVENO. La permisionaria tendrá seis (6) meses para realizar la ejecución de Obra del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica propuesto. Cabe aclarar que dado el caso que no se constituya en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el Plan de Ingeniería, la usuaria deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades. Deberá realizar mantenimiento periódico al Sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en el Plan de Ingeniería.

ARTICULO DÉCIMO. La permisionaria deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá únicamente a la fuente hídrica al mar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La permisionaria dentro de los plazos legalmente establecidos deberá de dar cumplimiento a las normas de vertimientos que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo. Y así deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo registradas en el Plan de Ingeniería del Permiso de

Vertimientos, de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Se deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería Aprobado por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Representante Legal de la sociedad del establecimiento de comercio "RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC", deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Una vez vencida la vigencia del contrato presentado para el presente trámite, la titular del permiso deberá presentar un nuevo contrato o la renovación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La beneficiaria será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

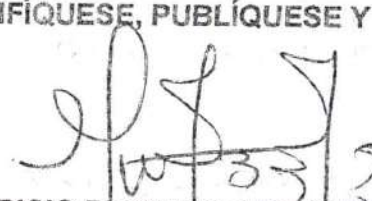
ARTICULO DECIMO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE a la **SOCIEDAD RESTAURANTE BAR LA SEVICHERIA S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit. No. 901.246.069-2, representada legalmente por la señora **LUZ MARY SAMBONY DIAZ**, identificada con C.C. No. 41.117.635 expedida en Valle del Guamuez o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 del 2021.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 26 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyecto: Dra. Claudia Vela,
Profesional Especializado,
Revisor: Dra. Melisa S.
Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Santiago C.
Contratista Dirección General
Aprobó: Dr. Cristhian A. López Contreras
Jefe Oficina Jurídica